

## ORDENANZA FISCAL NUMERO 2-24

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA

#### **Artículo 1º.- Concepto**

De conformidad con lo previsto en el artículo 57, en relación con el artículo 20, ambos del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamiento especiales que se deriven de las instalaciones de quioscos en la vía pública, especificando en las Tarifas contenidas en el apartado 1 del artículo 3 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

#### **Artículo 2º.- Sujeto Pasivo.**

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personal o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias.

#### **Artículo 3º.- Cuantía**

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la figurada conforme a la siguiente Tarifa:

- Quioscos instalados en calles, de carácter permanente o temporal tanto en Almonte, El Rocío y Matalascañas 104,44 euros/m<sup>2</sup>/año

#### **Artículo 4º.- Normas de gestión**

1.- La tasa regulada en esta Ordenanza es independiente y compatible con la tasa por ocupación de terrenos de uso público por meses y sillas con finalidad lucrativa.

2.- Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulado en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, y formular declaración en la que consta la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

4.- Las licencias que se concedan de acuerdo con esta Ordenanza, se entenderán otorgada con la condición de que el Ayuntamiento podrá revocarlas o modificarla, en todo momento, siempre que se considere conveniente a los intereses municipales, sin que los concesionarios tengan derecho a indemnización alguna por la instalación o por cualquier otro concepto.

5.- Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

6.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día

primero del año natural siguiente que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contra, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

7.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia,

#### **Artículo 5º.- Devengo.**

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamiento de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matriculas de esta tasa, por anualidades en las oficinas de la Recaudación Municipal, dentro del primer trimestre de cada año.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno el día 13/12/1990 y modificada por acuerdo de Pleno de 09/10/1995, 09/10/1998, 02/10/2001, 06/10/2006, 05/10/2007, 10/10/2008, 14/09/2009 y 09/05/2013, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa (BOP. n.º 155, de 13 de Agosto de 2013).